



Barranquilla, Agosto Tres (03) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2021-0052-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: BÁRBARA IMELDA SÁNCHEZ RAMOS

DEMANDADO: NICOLÁS ENRIQUE SALAZAR ROMERO

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia no subsano la demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, 03 de Agosto de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla-Atlántico. Agosto Tres (03) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante no cumplió con la carga ordenada en auto de fecha 08 de abril del 2021, notificada por estado No. 058 de fecha 12 de Abril de la misma anualidad en el tiempo ordenado, toda vez que su memorial fue presentado el día 11 de Junio del 2021 y su término venció el día 19 de abril del mismo año.

1

En consecuencia, este despacho procederá a rechazar la presente demanda, de conformidad al Art 90 del C G P.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

Por anotación en estado	Nº 131
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>04-08-21</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4